
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JORGE MONTES NOVOA.

Le comunico que en proveído de ocho de septiembre de dos mil veintidós se admitió la demanda que originó el juicio de amparo directo 59/2022, promovido por José Silverio Sebastián Aguirre Sánchez, contra la resolución de veintinueve de abril de dos mil veintidós dictada por los magistrados que integran la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 157/2020, relativo a la sentencia emitida por la persona titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en la causa penal 251/2016. Luego, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercero interesado, Jorge Montes Novoa, en auto de esta fecha se ordenó su emplazamiento a este juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Le informo que en la actuario de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda, y que se le otorgó un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito y, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, formule alegatos o promueva amparo adhesivo; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en este municipio o zona conurbada. Apercebido que de no hacerlo, sin ulterior proveído, se le tendrá por emplazado, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se le practicarán por lista, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 13 de septiembre de 2022.
Secretario adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza
Rúbrica.

(R.- 527195)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con sede en Guadalajara
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara.

En acatamiento al acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 516/2022-IV, del índice de este Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Alejandro Rubio Hernández, contra actos del Juez y Secretario de acuerdos adscritos al Juzgado Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que hizo consistir en el emplazamiento realizado en el juicio mercantil 214/2021 y la orden de desocupación de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno del inmueble ubicado en Circuito Madrigal número 1275, Lomas del Valle, Zapopan, Jalisco, así como al Director del Registro Público de propiedad y de Comercio del estado y Director de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, ambos de Jalisco el cambio de propietario o cualquier movimiento registral y/o catastral respecto a dicho inmueble; juicio de amparo en el cual la persona de nombre José Nuño Aviña, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercebido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, ocho de agosto de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativas,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 527172)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Xalapa, Veracruz
EDICTO

Opra Seguridad Efectiva, sociedad anónima de capital variable, se hace de su conocimiento que en los autos del conflicto individual de seguridad social 26/2022, promovido por María de la Cruz Ríos Nájera, se le señaló como demandado y en acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós se ordenó emplazarlo por edictos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la última publicación, podrá presentarse en este Tribunal con domicilio en avenida Mártires del 28 de Agosto, número 717, colonia Francisco Ferrer Guardia, código postal 91026, Xalapa, Veracruz para recoger las copias de traslado de la demanda y anexos, apercibido con que, de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer y se harán las subsecuentes notificaciones a través de boletín judicial.

Xalapa, Veracruz, 07 de septiembre de 2022.
Jueza del Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.
Ana Livia Sánchez Campos
Rúbrica.

(R.- 527171)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 156/2022-H
EDICTO.

En el juicio de amparo 156/2022-H, promovido por Viviana González Alonso y Rogelio Parga Mariscal, contra el acto del Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, adscrito al Tercer Distrito Judicial con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada Cirila López Enríquez; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos y que se señalaron nueve horas con diez minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 23 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.
Rúbrica.

(R.- 527174)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JING CHEN.

En los autos del juicio de amparo directo penal 126/2021 de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, promovido por José Leobardo Luna Garduño, contra actos de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila, en esta ciudad, derivados del toca penal 196/2017 relativo al proceso penal 206/2013 y su acumulado 214/2013; se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria

a la Ley de Amparo. Queda a disposición del mencionado tercero interesado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se harán las ulteriores notificaciones por medio de lista aun las de carácter personal. Asimismo, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado la sentencia de dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por la citada Sala.

Atentamente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 06 de septiembre de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito.

Lic. Rosario Reyes Vaquero.

Rúbrica.

(R.- 527173)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Pedro Camacho Aguilar, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 78/2021, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Alejandro Durán Gudiño**, contra la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil dieciocho, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 204/2018, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, cinco de septiembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 527198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Edicto. En el juicio de amparo 162/2022, por desconocerse si existe domicilio de la tercera interesada Virginia Ramírez Corres, por auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excelsior, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que se presente ante el juzgado dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, y señale domicilio conocido en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista en términos de los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo, fracción III, inciso a). **A.** quejoso: Heriberto Romero Castañeda. **B.** Tercero Interesado: Virginia Ramírez Corres. **C.** Autoridad responsable: Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. **D.** Acto reclamado: Auto de veinte de enero de dos mil veintidós, emitido en el expediente 331/2021, donde la autoridad responsable resolvió el recurso de revocación planteado contra el auto de uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excelsior.

Hermosillo, Sonora, a 02 de septiembre de 2022.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,

Licenciado Horacio Rivera Von.

Rúbrica.

(R.- 527200)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

María Margarita Luna Corona, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 184/2021, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **José Alejandro Sánchez Olvera**, contra la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 210/2018, en su carácter de ordenadora, y el Juez Único (antes Séptimo) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, cinco de septiembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 527201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado: Pablo Aguirre Morado.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Pablo Aguirre Morado, dentro del juicio de amparo directo 129/2022, promovido por J. Guadalupe Barrientos Rivera, contra el laudo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en el expediente laboral 2058/2017/E3/CD/IND.

Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndole que de no comparecer por conducto de un apoderado o representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijen en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., doce de septiembre de 2022.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.
Adriana Camacho Mendieta
Rúbrica.

(R.- 527209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
Juicio de Amparo 341/2022-II
"EDICTO"

A la tercera interesada Beatriz Merino Jiménez o Beatriz Merino.

En los autos del juicio de amparo número 341/2022-II, promovido por Abel Merino Pompa, se le ha señalado como tercera interesada y como se ha ordenado mediante proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: *Quejoso: Abel Merino Pompa; Autoridades responsables: Juez Tercero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato y el Actuario de su adscripción; Acto Reclamado: Todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil 550/2018, de*

la estadística del Juzgado Tercero Civil de Partido de esta ciudad; así como, la orden de desalojo y entrega del inmueble con el folio real R7*158899 y que se describe como Resto de Finca Urbana ubicada en calle Melchor Ocampo, número 108-A, antes número 28 ½, del Barrio de San Miguel de la ciudad de Celaya, Guanajuato; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 5 de septiembre de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Marco Antonio Tamayo Martínez.

Rúbrica.

(R.- 527205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 988/2021, promovido por Eduardo Arturo Mata Núñez, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Inmoccidente, sociedad anónima de capital variable, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que Eduardo Arturo Mata Núñez, promovió amparo indirecto, contra de la sentencia de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 385/2021; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Inmoccidente, sociedad anónima de capital variable, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(R.- 527459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Armando Matamoros Ayala**. En los autos del juicio de amparo indirecto número **441/2022**, promovido por Mauricio Magdaleno Mena, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periodico Diario de México, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2022.

Secretario adscrito al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Edgardo González Sánchez

Rúbrica.

(R.- 527461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 106/2021
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”
EDICTO.

Ofendida identificada como Irlanda Aline Rojas Pérez, en los autos del toca 1616/2006 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 106/2021 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Fabián Hernández Manrique, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta.

Antonia Herlinda Velasco Villavicencio

Rúbrica.

(R.- 527476)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 17/2022, promovido por los quejosos **Cándido Daniel López Martínez y Mariano López Martínez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Benjamín Trellez Zazueta**, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 528038)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte terceras interesada EMPRESA COMERCIAL HERMOSILLO, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 83/2020, promovido por ÁNGEL ARTURO GARCÍA BLANCO, contra el laudo de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Uno, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 2953/2015JE1, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir

del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la listas que se colocan al acceso del edificio de este tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 19 de agosto de 2022

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado David Solís Pérez

Rúbrica.

(R.- 527206)

Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado Vigésimo Segundo Civil de Proceso Oral

“2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

EDICTO

ELOISA THEUREL GAS

En el cuaderno formado al amparo directo **D.C. 519/2022**, tramitado en el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido **NOEL VALDÉS THEUREL**, relativo al expediente **540/2021** del juicio **ORAL CIVIL** seguido por **NOEL VALDÉS THEUREL** en contra de **ELOISA THEUREL GAS**, el Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México, ordenó notificar a la tercera interesada **ELOISA THEUREL GAS**, por medio de **EDICTOS**, a costa del quejoso; por lo que, se ordenó publicar por **TRES VECES**, de **SIETE** en **SIETE DÍAS**, en el **DIARIO OFICIAL** y en el periódico **EL HERALDO DE MÉXICO**, el presente edicto, haciéndosele saber que deberá acudir ante la Autoridad Federal a defender sus derechos dentro de un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos "A" de este juzgado, a favor de la tercera interesada **ELOISA THEUREL GAS**, las copias de traslado de la demanda de amparo promovida por **NOEL VALDES THEUREL**, por su propio derecho, contra el acto reclamado consistente en la sentencia definitiva dictada el tres de junio del dos mil veintidós, en el expediente **540/2021**.

En la Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2022.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Licenciada Cynthia Catalina Méndez Andrade.

Rúbrica.

(R.- 527982)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

(Juicio de Amparo 618/2022-IX)

EDICTOS A:

Alejandra Flores Camarena

En el amparo 618/2022-IX, promovido por María del Carmen Pelayo Ramírez, por su propio derecho, contra los actos reclamados al Juez Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, se ordenó emplazarla por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al advertirse que la quejosa carece de solvencia económica, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por lo que debe deberá comparecer en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a tres de octubre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 528040)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz
Oaxaca
EDICTO

A **Claudia Isela Aguilera Yerena; y, Fernando Pèrez Castillo**, en razón de ignorar su domicilio en donde poder notificarles, se les hace de su conocimiento que conforme a lo ordenado en auto de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; se procede a la notificación del presente edicto, que se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", de mayor circulación nacional, para efectos de que comparezcan ante este juzgado cito en Avenida Tampico 103, Centro, de Salina Cruz, Oaxaca, a las **once horas con cinco minutos y trece horas con cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós**, a fin de llevar a cabo diligencias de careos procesales, dentro de la causa penal **133/2015**.

Salina Cruz, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Margarita García Lagunas.

Rúbrica.

(R.- 528042)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Xalapa
EDICTO

Isabel Hernández Hernández

Se hace saber que en los autos de la Impugnación a la Determinación del Ministerio Público de la Federación 22/2020 promovido por el impugnante Elda Ivette Gómez Pérez, apoderada de Comisión Federal de Electricidad Distribución, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, lo que se hace de su conocimiento para que decida si tiene interés en acudir o no a la audiencia señalada para las **DIECISÉIS HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en la sala uno de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicada en Avenida Culturas Veracruzan 120, colonia Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz, edificio B, planta baja; en la que se resolverá por el órgano jurisdiccional la legalidad de la determinación relativa a la omisión el fiscal en la carpeta de investigación FED/VER/PAN/0001699/2020 del índice del agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula B-IV-5 Pánuco, Veracruz, en el entendido de que no es indispensable su presencia, ya puede decidir si es conveniente acudir a ella, nombrar un defensor o estarse a la defensa genérica a través del defensor público federal y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 29 de septiembre del 2022

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

Pavel Yaved Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 528050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 37/2021

Quejoso: Celso Mendoza Cervantes.

Tercero interesado: Emeterio Acosta Pedro, en representación del menor de edad de identidad resguardada de iniciales K.U.M.A.

Se hace de su conocimiento que Celso Mendoza Cervantes, promovió amparo directo contra la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictada en el toca 540/2014, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de

Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Emeterio Acosta Pedro, en representación del menor de edad de identidad resguardada de iniciales K.U.M.A, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 527466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Jorge Arturo Reyes Guzmán

Amparo Guzmán Miranda

En cumplimiento al auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado en la causa penal 54/2013, se señalaron las once horas con treinta y tres minutos del nueve de noviembre del año dos mil veintidós, para que tengan verificativo los careos procesales entre la testigo de descargo Rosaura Infante Barrera con Jorge Arturo Reyes Guzmán y Amparo Guzmán Miranda, a través de la plataforma virtual Webex Meetings, debiéndose conectar en la página <https://cjf.webex.com/cjf/j.php?MTID=mmf7df60ab209bf1040bb4efad777fd46>, con numero de reunión 24927789699, en la que podrá ingresar con dispositivos dedicados para tan fin, como computadora, tabletas, teléfonos inteligentes, etcétera, resultando necesaria su comparecencia para continuar con la secuela procesal, apercibidos que si no comparecen, se ordenaran los careos supletorios contraponiendo sus declaraciones que obren dentro del proceso penal con la testigo de descargo.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 22 de septiembre de 2022.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Eduardo Ataulfo Rodríguez Álvarez.

Rúbrica.

Secretaria

Anahí Viridiana Pacheco Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 528060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 86/2022, promovido por Sergio Guadalupe Morales Rangel, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Carlos Eduardo Gerardo Correa, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que Sergio Guadalupe Morales Rangel, promovió amparo indirecto, contra la sentencia interlocutoria dictada el veintiuno de enero de dos mil veintidós, por el Juez Sexto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el juicio oral mercantil 760/2019; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Carlos Eduardo Gerardo Correa, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de 2022.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Leonardo Rubén Vázquez Robles

Rúbrica.

(R.- 528135)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

A veintidós de septiembre de dos mil veintidós, con la calidad de tercero interesado, se le hace saber que en el juicio de amparo 736/2022, promovido por Carlos Rodríguez Acevedo, se ordenó emplazarle por este medio y cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, del estado de Puebla; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; se comunica que los actos reclamados son auto de vinculación a proceso y medida cautelar de prisión preventiva, decretadas dentro de causa penal 2082/2022/PUEBLA, por la Jueza de Control de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, sede ciudad de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 528210)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 375/2022-II, promovido por Cenobio Vázquez Munguía, Moisés Vázquez Munguía, Alberto Nolasco Basilio, Isidro Piña González, Alfredo Piña González, se ordena emplazar al tercero interesado Adrián Cuevas González, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo contra de la orden de aprehensión, dictada dentro del proceso 07/2022/LIBRES, por el Juez de Control adscrito a la Región Judicial Oriente, con sede en Libres, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 528347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Pedro Granados Reyna, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de quince de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **490/2022-VII-A**, promovido por Teresa Granados Reyna, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55**, con sede en esta ciudad; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que fueron señaladas las diez horas con treinta y tres minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 22 de septiembre de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Sergio Sánchez Mejorada Nájera
Rúbrica.

(R.- 527598)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO.- Declaratoria de abandono promovida por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 3, del Equipo de Investigación y Litigación 3, con residencia en Hermosillo, Sonora, adscrito a la Fiscalía General de la República, se ordena citar a la víctima, ofendido o a quien le revista el carácter de interesado sobre el bien materia de la solicitud de abandono de bienes 14/2022, del índice de este órgano jurisdiccional: Vehículo tipo pick up, cabina extendida de tres puertas de la serie F-150, modelo 1997, con número de NIV 2FTDX1721VCA10840, haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 12:15 horas del 16 de noviembre de 2022, para la celebración de la audiencia solicitada por el Fiscal Federal, en el entendido que deberá comparecer con su defensor, y si no cuenta con uno le será designado un defensor público federal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061, específicamente en la sala de audiencias 1.

Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2022.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora.
Pedro Contreras Orduño
Rúbrica.

(R.- 528376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 227/2022-II, promovido por Raúl Quiroz Melgarejo, contra actos de la Jueza de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados de identidad reservada M.O.J. y E.T.O.J., que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 4 de octubre de 2022.
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Eduardo Levy Palacios Serrano
Rúbrica.

(R.- 528378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 762/2021-VI, promovido por Luis Raúl Vázquez Serrano, contra actos de la Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Jaciel González Flores, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México; 12 de agosto de 2022.

Por acuerdo de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca

Licenciada Georgina Isabel Lagunes Leano

Rúbrica.

(R.- 528397)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

En los autos del **juicio ordinario civil 432/2016-B**, seguido por el **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**, contra **Syteco, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se dictaron los autos de **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, y ocho de julio de dos mil veintidós** por el que se ordena **SACAR A VENTA EN PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble embargado a la parte demandada, ubicado en la **calle Sauces, número 649 (seiscientos cuarenta y nueve), código postal 66,268 (sesenta y seis mil doscientos sesenta y ocho), colonia Valle de Santa Engracia, San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**, convocándose postores a efecto que acudan a este juzgado a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS** fecha y hora en que tendrá verificativo la **audiencia de remate** del bien inmueble embargado en autos, fijándose como **precio base el cincuenta por ciento** de la cantidad de **\$17,090,000.00 (diecisiete millones noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y teniéndose como postura legal las **dos terceras partes de dicha cantidad**.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2022.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 528402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

VÍCTOR ALFONSO MEDINA RODRÍGUEZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo **12/2022-II**, promovido por **LUIS MARIANO NAVARRETE PALACIOS**, contra actos del **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, reclamando, en esencia, *el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se indicó al quejoso – parte actora -, que para el remate de los vehículos automotores embargados a la*

parte demandada quedaba a su cargo acreditar la propiedad de los citados bienes como patrimonio del demandado, y el auto de siete de diciembre, mediante el cual desechó el recurso de apelación interpuesto contra el citado auto de veinticuatro de noviembre del mismo año. Determinaciones dictadas en los autos del juicio ejecutivo mercantil 43/2018. del índice de la responsable; juicio que se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Morelos, ocho de septiembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Janete Ordóñez Flores.

Rúbrica.

(R.- 527193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparo
EDICTO

"Jazmín Elena Pérez Villagómez".

"Cumplimiento auto nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 926/2021, promovido por Rosa Maricela Hernández Villafuerte, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con diez minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los nueve de agosto de dos mil veintidós.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Juan José Carballo Carranza.

Rúbrica.

(R.- 527179)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 1010/2022 promovido por Diana Fabiola Cervantes Saavedra, por conducto de su apoderado Rodrigo Núñez Proal, contra acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo dictado el veinte de enero de dos mil veintiuno, en el expediente laboral 833/2018, se emplaza a juicio a Proced y Editorial Kaans, ambas sociedades anónimas de capital variable, así como a la Escuela Nacional de Mecánica Motocicletas Emm, sociedad civil, por medio de edictos y se hace una relación suscita del auto en el que se ordenó lo anterior.

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de septiembre de dos mil veintidós[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por edictos a costa de la quejosa; edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías y los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a dichos tercero interesados, que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista, que se fijará en la puerta del Tribunal [...]”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a siete de octubre de dos mil veintidós.
Presidente del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
Magistrado Mario Roberto Cantú Barajas
Rúbrica.

(R.- 527600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en
Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

A la tercera interesada Terraplenes Armados Internacionales, sociedad anónima de capital variable, o a quien sus derechos representen, en el juicio de amparo indirecto **21/2022**, promovido por GMD Ingeniería y Construcción, sociedad anónima de capital variable, contra los actos del **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; consistente en la sentencia dictada el trece de enero de dos mil veintidós, en el toca civil 460/2021 y su acumulado 461/2021. Al advertirse de constancias que le reviste el carácter de **tercera interesada**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en **auto de seis de octubre actual**, donde se ordenó su emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y anexos, escrito de desahogo, así como el auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que **cuenta con un término de treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las posteriores notificaciones aún las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente
Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintidós.
Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Lic. Franz Uzcanga García.
Rúbrica.

(R.- 527946)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que: en los autos del Juicio de Amparo 727/2021, promovido por HÉCTOR SÁNCHEZ ROMERO, contra actos del Juez Mixto Primero de Primera Instancia, con sede en Huatusco, Veracruz y del Centro de Reinserción Social denominado Amatlán, con sede en la Congregación de La Toma, Amatlán de Los Reyes, Veracruz, de quien reclama: *"...El auto de formal prisión de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el proceso penal 1072/2017, del índice administrativo del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, ahora causa penal 70/2021 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huatusco, Veracruz..."* radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, situado en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado a PONCIANO ARZATE MENDOZA como parte tercero interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Agustín Romero Silva
Rúbrica.

(R.- 528044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo indirecto: 2027/2021

Quejoso: Grupo Inmobiliario Y.C.A. Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Lucia Mijares de la Peña

Tercero interesado: José Joaquín de Valle Galván.

Se hace de su conocimiento que Grupo Inmobiliario Y.C.A. Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Lucia Mijares de la Peña, promovió amparo indirecto contra todo lo actuado dentro del juicio laboral radicado ante la junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de Saltillo bajo el número de expediente 2731/2018, y en especial la escrituración que se hizo por parte del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo a favor del C. José Joaquín de Valle Galván sobre un inmueble que más adelante se señalará y que es propiedad de la empresa que represento y dicha escritura se encuentra inscrita bajo el folio real número 40331, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. De igual forma se le requiere para que dentro del término aludido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y persona autorizada para tal efecto; quedando apercibido de que de no comparecer, a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fijaran por los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a seis de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

Vladimir Armando Ibarra Valenciana.
Rúbrica.

(R.- 528133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 252/2021

Quejoso: Gabriel Rivera Maldonado.

Terceros interesados: Ángel Odín Hernández, Lizbeth Hernández Hernández y Ana Karen Aguirre Ruiz.

Se hace de su conocimiento que Gabriel Rivera Maldonado, promovió amparo directo contra la resolución de diez de agosto de dos mil ocho, dictada en el toca 530/2008, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados Ángel Odín Hernández, Lizbeth Hernández Hernández y Ana Karen Aguirre Ruiz, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 528277)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo número 299/2022-II y sus acumulados 349/2022-VI de este índice y 344/2022-I promovido ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; por FELIPE DE JESÚS IBARRA DE LUNA, albacea provisional de la sucesión a bienes de Francisco Ibarra Guerrero; HUMBERTO IBARRA GUERRERO; y, RUBÉN DARÍO IBARRA DE LUNA, contra actos del Juez Primero Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia en San Luis Potosí y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al tercero interesado Mario Alberto Padrón Aguilar, por edictos en los siguientes términos:

El presente juicio de garantías lo promueven los señalados en el rubro, contra el Juez Primero Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia en San Luis Potosí y otras autoridades; y reclaman *“EL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS DICTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1081/2011 Y LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE QUE DEFIENDEN...”*; hágasele saber por edictos al tercero interesado MARIO ALBERTO PADRÓN AGUILAR, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal; se fijaron las diez horas con treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 05 de octubre de 2022.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.
Lourdes Viridiana Soto González
Rúbrica.

(R.- 528357)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Sandra Yvette Shamahs Sánchez

“Cumplimiento al auto de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado por Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 721/2020-V, promovido por César Rolando Cázarez Martínez, contra actos de Juez Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada a Sandra Yvette Shamahs Sánchez, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por lo que, con apoyo en el número 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le ordena emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniera, se apersona; debiéndose presentar ante este Juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún de carácter personal se realizarán por medio de lista se publique en los estrados de este juzgado. En inteligencia que están señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del trece de julio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional, sin perjuicio de que la misma sea diferida. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo. Finalmente, se precisa que el quejoso César Rolando Cázarez Martínez manifestó no contar con la solvencia suficiente para costear el pago de la publicación del presente edicto, aunado a que se encuentra privado de su libertad. En tal razón, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo.”

Se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a uno de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Rubén Alain Franco Orozco.

Rúbrica.

(R.- 528360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

En el juicio de amparo **1070/2021**, promovido por los quejosos José Procuero Padilla Reyes y Ricardo Quiñones Rodríguez, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, y otra autoridad**, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado Empresa Inmobiliaria Figueroa y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal, acto reclamado consistente en el auto que ordenó dar de baja el expediente laboral 86/E02/2010 por prescripción, del índice de la Junta responsable.

Asimismo, en ejecutoria correspondiente, por auto dictado el **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el término concedido, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición. Se fijaron las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de febrero de 2022.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Enrique Aguirre Gallardo.

Rúbrica.

(R.- 528370)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 60/2022, PROMOVIDO POR JOSÉ INÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR PÚBLICO JESÚS MONTAÑÉS TORRES, CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL TOCA UG/ASA-274/2021, POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA DULCE MARÍA RAMÍREZ AGUILAR POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

[...] Se ordena emplazar a la tercera interesada Dulce María Ramírez Aguilar por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágasele saber a la parte tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, S.L.P, 28 de septiembre de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito

Nohemí Martell Hernández

Rúbrica.

(R.- 528371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: CÉSAR EDUARDO LOZADA LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 537/2022-II, promovido por Emmanuel Alejandro Padrón Cabrera, como apoderado legal de la moral quejosa, Transportes HP, Sociedad Anónima de Capital Variable y Rigoberto Hernández Palacios, contra actos del Actuario de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco con sede en Tlalnepantla de Baz y otras autoridades, consistentes en: Todo lo actuado en el juicio laboral J.1/430/2017, del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, promovido por César Eduardo Lozada López, con motivo del ilegal emplazamiento que le fue practicado, así como el laudo y su ejecución. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a César Eduardo Lozada López, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de septiembre de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir

notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

Claudia Irene Gámez Galindo.

Rúbrica.

(R.- 527687)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Tercero interesado: Juan Pablo Ortega Becerril.

En el juicio de amparo 597/2022-III, promovido por **José Ignacio Muñoz Sánchez, administrador único de De Punta Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;** se señaló como **ACTO RECLAMADO: Las resoluciones, pronunciadas en los tocas 33/2021/1, 33/2021/2, 33/2021/3, 33/2021/4, 33/2021/5, 33/2021/6 y 33/2021/7, del índice de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que resolvió los sendos recursos de apelación hechos valer en el juicio ejecutivo mercantil 194/2020, del índice del Juzgado Cuadragésimo Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Juan Pablo Ortega Becerril contra la quejosa, por las que esencialmente, al haberse revocado y modificado diversos autos, se dejó sin efectos la sentencia definitiva y se ordenó reponer el procedimiento para el efecto de desahogar la audiencia de alegatos y dictar sentencia nuevamente;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **Juan Pablo Ortega Becerril**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **once de abril de dos mil veintidós**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2022.

Secretario Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Salvador Damián González.

Rúbrica.

(R.- 527948)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del expediente **1176/2019** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SOTO GARCIA AURELIA** en contra de **CRUZ ESTRADA OSCAR Y LEÓN PEREA TERESA**, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó dos autos de fechas **Ciudad de México a veintiséis y cinco de septiembre ambos de dos mil veintidós. – y que en su parte conducente dicen**”...cuyas resoluciones no fueron pronunciadas por este Resolutor, dadas las diversas actualizaciones al avalúo que se han presentado, se tiene que al día de hoy el precio del inmueble a rematar asciende a \$1’695,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) atento el avalúo presentado por el perito designado por la parte actora. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable al presente contradictorio, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN CUARTA ALMONEDA, respecto del DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, UBICADO EN RANCHO VISTA HERMOSA, NÚMERO (257) DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, COLONIA FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA, DELEGACIÓN COYOACÁN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, en el entendido que el valor del inmueble materia de remate es por la suma de \$1’525,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) después de haber realizado la rebaja del diez por ciento del valor que arrojó la actualización el avalúo, por lo que para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos debiendo publicarse los edictos por tres veces dentro de nueve días, en el “Diario Oficial” de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal y dado que los preceptos legales antes invocados establecen que para el remate de inmuebles en los juicios de naturaleza mercantil sólo es necesario presentar el avalúo, notificar a las partes del mismo, anunciar la venta por tres veces dentro de nueve días en un periódico de la entidad federativa, y proceder enseguida a rematarlo en pública almoneda al mejor postor...”.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA IRMA GARCÍA MORALES, QUE AUTORIZA Y DA FE.- - -

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

Lic. Irma García Morales.

Rúbrica.

(R.- 528193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 774/2021
EDICTO

INMOBILIARIA HIPÓDROMO ÁMSTERDAM, SOCIEDAD ANÓNIMA

En el juicio de amparo número **774/2021**, promovido por promovido por Raúl Padilla Ruiz, por propio derecho; contra actos de la **Séptima Sala, Juez Sexagésimo Primero ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**; en el que se reclamó todo lo actuado en los autos del Toca de apelación 1850/2015 del índice de la **Séptima Sala Civil del Tribunal**

superior de Justicia de la Ciudad de México, así como la ejecución de la resolución de **veinticinco de enero de dos mil dieciséis**, y del **Juez Sexagésimo Primero de lo Civil del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México**, todo lo actuado en el juicio ordinario civil 314/2014, y la ejecución de la sentencia de **veinticinco de febrero de dos mil dieciséis** así como la falta de emplazamiento a ambas instancias y la consecuente orden de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la resolución definitiva de veinticinco de enero de dos mil dieciséis; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, la tercera interesada Inmobiliaria Hipódromo Ámsterdam, sociedad anónima, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 3 de octubre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Elsa Rodríguez Balderas

Rúbrica.

(R.- 528278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN
DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 14/2022-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el numerario, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener un interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$749,500.00 (setecientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002274/2022**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos; por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil por Audiencias
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

En el expediente número **491/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **ROBERTO GUSTAVO SCHNEIDER IRIGOYEN** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **ROBERTO SCHNEIDER RAQUET**, en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se dictó una resolución en la cual se resolvió lo siguiente:

“EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

PRIMERO. *Se ha tramitado la Vía Ordinaria Mercantil.*

SEGUNDO. *La parte actora probó los elementos de su acción, mientras que la moral demandada no opuso excepciones, ni defensas; en consecuencia:*

TERCERO. *Se declara que la sucesión a bienes de [ROBERTO SCHNEIDER RAQUET], es propietaria de las acciones número [196 (ciento noventa y seis)] y [197 (ciento noventa y siete)], de la Serie [A], Clase [I], con valor nominal de [\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)] cada una de ellas.*

CUARTO. *Se ordena su cancelación y reposición, quedando firme el presente decreto transcurridos sesenta días posteriores a partir de la publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente resolución; en el entendido que después de dicho término y en caso de no existir oposición, se procederá a ordenar la expedición de su duplicado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

QUINTO. *No se hace condena en costas a las partes, por no actualizarse ninguno de los supuestos objetivos o subjetivos contemplados en el artículo 1084 del Código de Comercio.*

N O T I F Í Q U E S E.

Así, lo resolvió y firma el **LICENCIADO MAURICIO EDUARDO ÁVILA VILLALOBOS**, Juez Provisional del Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA ALEJANDRA JAZMÍN MORALES SILVA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.”**

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de agosto de 2022.

Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos.

Licenciada Michelle Terrazas Hernández.

Rúbrica.

(R.- 528399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil **190/2021**, promovido por la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), ANTES SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)** en contra de **CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.**, ante este Juzgado se dictó un auto el **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, que en la parte conducente dice: "...**CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Téngase por hecha la certificación secretarial de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. **RADICACIÓN.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil con el número **190/2021**. **COMPETENCIA.** Este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer del presente juicio, de conformidad con el artículo 104, fracción II, de la Constitución General de la República, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **ADMISIÓN.** Se tiene por presentada la demanda de **Francisco Conzuelo Gutiérrez**, en su carácter de Apoderado legal la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), ANTES SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de primero de enero de dos mil diecinueve, que exhibe para tal efecto, por el que demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** del **CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.**, las diversas prestaciones que enumeran en el capítulo respectivo. Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada **CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **CARRETERA EL CASTILLO NÚMERO 2054 A, SAN JOSÉ EL VERDE, C.P. 45694, MUNICIPIO EL SALTO, JALISCO**, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.". En el entendido que las prestaciones que se le reclaman son: "...**A.** La declaración judicial en el sentido de que el Convenio de Concentración que con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que celebraron por una parte, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y por la otra, la sociedad denominada **"CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.**", ha terminado por causas imputables a la hoy demandada. **B.** Como consecuencia de la prestación anterior, la devolución de la cantidad de **19,200,200.00 (diecinueve millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.)**, que deberá realizar la parte demandada, en términos de la Cláusula Novena, inciso dieciséis, del aludido Convenio de Concentración de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis. **C.** El pago de los correspondientes intereses moratorios, con sujeción a la tasa legal civil del **9% (nueve por ciento) anual**, comprendiendo tanto los ya devengados, como en lo que en lo sucesivo se sigan generando, hasta el pago total del adeudo principal, y cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. **D.** El pago de daños y perjuicios, con forme a la **Tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (TIE)** a plazo de 28 días porque es un indicador que, en términos generales, refleja el rendimiento que pudo originar la cantidad dejada de percibir o la que cualquier persona recibiría al depositar su dinero en alguna institución banca múltiple, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia. **E.** El pago de los **productos financieros**, generados o que debían haberse generado desde su depósito en la cuenta bancaria productiva del Beneficiario, hasta su devolución, de conformidad con lo establecido en PEF, mismas que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia. **F.** El pago de **gastos y costas** que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases en instancias, mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia." Luego mediante auto de **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República; se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Berenice Contreras Segura.

Rúbrica.

(R.- 527943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

COMERCIANTE: FINANCIAMIENTO PROGRESEMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

EDICTO

*“En los autos del Concurso Mercantil 5/2022-III, promovido por la comerciante Financiamiento Progresemos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, el treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó sentencia de quiebra, a la comerciante y declaró de plano el estado de quiebra a Financiamiento Progresemos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, quien tiene su domicilio en: Carretera Picacho Ajusco Número 130 (ciento treinta) Despacho 203 (Doscientos tres) Jardines en la Montaña, Código Postal 14120 (catorce mil ciento veinte), Ciudad de México; dicha resolución declara abierta la etapa de quiebra, suspende la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en el ordenamiento legal en cita, contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio, que en derecho procedan de conformidad con los artículos 169, fracción I y 178 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a Financiamiento Progresemos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; lo que deberá realizar de manera inmediata una vez que tenga conocimiento de la designación del citado síndico; así como a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, que los entreguen al síndico; salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil; de igual manera, se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, como lo establece el artículo 169, fracción IV de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordena al síndico que de inmediato a partir de su designación, inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante Financiamiento Progresemos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, que se encuentren en posesión de éste o de toda otra persona; para lo cual, deberá coordinarse con este órgano jurisdiccional por los medios más expeditos; se declara que subsiste como fecha de retroacción **dos de julio de dos mil veinte**, tal y como se decretó en el resolutivo octavo, de la sentencia de declaratoria de concurso mercantil de **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con residencia en esta ciudad, así como en todos aquellos lugares en los cuales las comerciantes tuvieran alguna agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico, para lo cual la comerciante deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación; Se ordena al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores”.*

Atentamente.

Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Karla Estrada Soto

Rúbrica.

(R.- 528418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número 2,
colonia Del Parque, código postal 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A LA PROPIETARIA DE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Y CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN
DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del juicio de extinción de dominio **12/2022-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 y 191, fracción V de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte demandada (persona incierta) y a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$4 228,000.00 (cuatro millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**; asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000559/2022**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita, con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, **la persona que resulte el carácter de demandada** deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a presentar su contestación por escrito ante este Juzgado, debiendo oponer las excepciones y defensas que tuviere para ello, haciendo referencia a cada uno de los hechos aducidos en el escrito de demanda, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios haciéndose saber que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, y que para el caso de no contestar la demanda referida, en el plazo indicado, se hará la declaración de **rebeldía**, con la consecuente pérdida del derecho que debió ejercer y se tendrán por confesados los hechos en sentido afirmativo. Por lo que, hace a **la persona afectada que considere tener un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción de extinción de dominio** deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto **acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes para quien le resulte el carácter de demandada, así como la persona afectada que considere tener un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción de extinción de dominio quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

Concurso Mercantil 43/2022-V

El **diez de junio de dos mil veintidós**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó y admitió a trámite** el concurso mercantil y lo registró como **43/2022-V**.

Dicho Juzgado, mediante sentencia de **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, declaró en **concurso mercantil en la etapa de conciliación a Escape Audio, sociedad anónima de capital variable**.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara conciliador, haciéndose del conocimiento de la empresa declarada en estado jurídico de concurso mercantil que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se declaró la apertura de la etapa de conciliación, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de dicha sentencia.

Se hizo del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen emitido por el visitador, se desprende que son acreedores del comerciante los listados en la relación inserta en la sentencia; sin que ésta agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Se estableció como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno**.

Se hizo del conocimiento que la sentencia produciría efectos de **ARRAIGO** a los integrantes del Consejo de Administración de la concursada para el sólo efecto de que no pudiera separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado debidamente instruido y expensado.

Se ordenó al conciliador iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos; debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propuso reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitieran determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal estuvieran obligados a proporcionar, la información que se desprendiera del dictamen del visitador, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presentaran.

Se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo desearan, presentaran al conciliador en el domicilio que éste señalara para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito. Los acreedores residentes en el extranjero podrían presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviniera, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

Se ordenó a la comerciante permitiera al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surtiera efectos la sentencia; salvo los que fueran indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales debería informar al juez dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados.

Se ordenó que durante la etapa de conciliación fuera suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones del mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral.

Se ordenó al conciliador tramitara la publicación por una vez de un extracto de la sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Se ordenó al conciliador solicitar la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que correspondan al domicilio de la comerciante y en todos aquellos lugares donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encontraran en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran un contenido patrimonial, no se acumularían al juicio concursal, sino que seguirían bajo la observancia del conciliador.

Por otra parte, los créditos que carezcan de garantía real, dejarán de causar interés y se convertirán a UDIS, previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

Los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS.

Domicilio del conciliador: **Avenida Nuevo León, número 192 – 12, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, Ciudad de México, número telefónico 55-52-86-21-30 y los correos electrónicos jelconcur@yahoo.com.mx; ines_gutierrez2001@yahoo.com.mx.**

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Rodolfo Paredes Membrillo

Rúbrica.

(R.- 528422)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Edgar Antonio Barbosa Rico.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia civil, número 835/2022, promovido por Jimmy Christian Osorio Pérez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra, a quien reclama la falta de emplazamiento y la orden de desposeimiento respecto del inmueble ubicado en calle camino nuevo sin número de la comunidad de San Luis Coyotzingo, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, dictado dentro del juicio 597/2017; y al ser señalado como tercero interesado Edgar Antonio Barbosa Rico y desconocerse su domicilio, el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, once de octubre de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Fernando Paredes Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 528433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I. P-45/2022
EDICTO

En el juicio de amparo 45/2022, promovido por Juan Carlos Maldonado Alvarado, contra *"La sentencia de fecha 11 de enero del 2022 de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el toca P.O. 287/2021, mediante la cual se determina 'Se confirma el auto de no vinculación a proceso dictado a Irwin Aguilar Hernández el 11 de septiembre de 2021, por el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, maestro Mauricio Lozoya Alonso dentro de la carpeta 08/1044/2021 por el hecho que la ley señala como delito de abuso de autoridad agravada en agravio de Juan Carlos Maldonado Alvarado' (...)"*, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Irwin Aguilar Hernández, tercero interesado en este juicio; en proveído de trece de octubre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos de veintiséis de enero, dieciocho de abril, y trece de octubre de este año, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Juan Manuel Delgado Cruz
Rúbrica.

(R.- 528405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Víctor Gerardo Cortes Ruiz.

En el juicio de amparo indirecto 438/2022, promovido por Libni Cruz Jarquín, al tener usted el carácter de tercero interesados y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Emmanuel Hernández Alva.
Rúbrica.

(R.- 527170)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/059/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral Servicios Especiales de Resguardo, S.A. de C.V., con número de registro de permiso DGSP/015-95/145, y domicilio en: Francisco Ayala Núm. 9, Colonia Paulino Navarro, C.P. 06870, Cuauhtémoc, Ciudad de México, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada Servicios Especiales de Resguardo, S.A. de C.V., como resultado del incumplimiento a los artículos 12, fracciones IX, X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como los artículos 31, 32, último párrafo 33, fracción IV, 34, fracción II, 53, fracción III, de su Reglamento:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 2) MULTA de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción

(2021), consistente en \$89,220.00 (Ochenta y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior, en razón de que la empresa a) no solicitó en el Registro Nacional de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada, la baja de 3 administrativos; b) no solicitó en el Registro Nacional de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada, la baja de 4 operativos, ni hizo la devolución de sus Cédula de identificación Personal; c) no solicitó en el Registro Nacional de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada, la baja de 163 uniformes; y d) un empleado administrativo no se identificó plenamente con la credencial laboral, durante la visita de verificación, sanciones que se aplican en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, fracción I y II, de la Ley Federal de Seguridad Privada; 60, fracción I, de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a siete de octubre de 2022

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 528419)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento

de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional

Órgano Interno de Control en la COFAA-IPN

Expediente Núm. 0003/2020

2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana

EDICTO

Con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo, 118 y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emplaza al **C. DANIEL RIVERA FLORES**, para que se presente a las 11 horas del día correspondiente al del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, a fin de que comparezca, en calidad de presunto responsable, en este procedimiento de responsabilidad administrativa, ante el que suscribe, en Tresguerras27, Colonia Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Carlos Andrade Esparza

Rúbrica.

(R.- 527928)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de

Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional

P.R.A: 0007/2020

2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana

EDICTO

Con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 118 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se emplaza al **C. GERARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, para que se presente, a las 11 horas del día correspondiente al del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, a fin de que comparezca, en calidad de presunto responsable, en este procedimiento de responsabilidad administrativa, ante el que suscribe, en Tresguerras 27, Colonia Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022

Titular del Área de Responsabilidades

Carlos Andrade Esparza

Rúbrica.

(R.- 528063)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en la Ciudad de México
NOTIFICACION POR EDICTO.

En cumplimiento a al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/DDF/SZO/CM/1/105/2011**, en la cual se decretó aseguramiento precautorio ministerial del bien afecto. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182-A, 182-B fracción II, 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente Edicto**, a quien o quienes resulten ser propietarios, Representantes Legales o personas con interés legítimo y/o quienes acrediten la propiedad del siguiente bien afecto: **USD \$ 419,220.00 (cuatrocientos diecinueve mil, doscientos veinte Dólares Americanos)**. Por ser objeto, instrumento y/o producto del delito. -----
- - - Haciendo del conocimiento que con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento del numerario antes descrito. Por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social de la Federación "Enlace Bienes Asegurados" Delegación Ciudad de México (sito en calle 1° de Mayo número 10, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México), **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil de oficina, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de numerario que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que en caso de hacer caso omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados **ABANDONADOS** a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de octubre 2022
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad Sistema Tradicional "A"
(Enlace Bienes Asegurados)
Lic. Laura Cuapa Momox.
Rúbrica.

(R.- 528441)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifique a la imputada **QIAN LIRU** dentro de la carpeta de investigación **FED/FEMCC/FEMCC-CDMX/0000421/2022**. Por lo que se ordena su publicación mediante un edicto que se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar y de no manifestar lo que a su derecho convenga ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad Federativa, según corresponda, esta Autoridad Federal adscrita a la Dirección de Investigación y Litigación de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General de la República, con domicilio en Avenida de los Insurgentes Norte, número 20, Glorieta de los Insurgentes, Piso 24, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de conformidad con el artículo 182 d fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 82 fracción III, 127, 131 fracciones I, V y IX y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Acuerdo A/003/19 por el que se instaló la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.-----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente
Ciudad de México a 13 de octubre de 2022.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Equipo B-I de la Fiscalía Especializada en Materia
de Combate a la Corrupción, Ciudad de México.
Lic. María Isabel Molina Aguilera
Rúbrica.

(R.- 528442)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Comercializadora Brinmar, S.A. de C.V.
Expediente: 3479/19-11-02-2-OT
• Autonomía • Imparcialidad • Especialización
86 Años de Impartir Justicia
"EDICTO"

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **3479/19-11-02-2-OT**, promovido por **Comercializadora Brinmar, S.A. de C.V.**, contra de actos emitidos por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1", quien determinó, entre otras cosas, una renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; el treinta de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) a: GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ LEAL, GUADALUPE HERNÁNDEZ HUERTA, MARÍA TERESA CARRILLO HUERTA, ANTONIO DE JESÚS MÉNDEZ DÍAZ y MARIELA ISLAS GARCÍA, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. -- En consecuencia, **se les informa que queda a su disposición** (en la actuario adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento: Se apercibe a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a treinta de agosto de dos mil veintidós.
El Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. José Enrique Gómez Villalva

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Maryli Quiroz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 527248)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 578/22-EPI-01-7.
Actor: Cisco Technology, Inc.
"EDICTO"

SISCO PREFABRICADOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **578/22-EPI-01-7**, promovido por CISCO TECHNOLOGY, INC., en contra del **Subdirector Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con folio 4815 y código de barras PI/S/2022/004815 de fecha 24 de febrero de 2022, emitida en el expediente

administrativamente P.C. 3216/2018(N-867)33207 mediante el que se resolvió negar administrativamente la nulidad de los registros marcarios 1694068 MD SISCO Y DISEÑO, y 1694069 SISCO PREFABRICADOS Y DISEÑO, ambos propiedad de PREFABRICADOS, S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a la TERCERO INTERESADO **SISCO PREFABRICADOS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2022.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.

Rúbrica.

(R.- 528168)

**Eje Ejecutantes Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad, y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 de nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios de Eje Ejecutantes, S.G.C. de I.P., para que asistan, en **primera convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo a las trece horas del día jueves 24 de Noviembre del dos mil veintidós**, en las instalaciones del domicilio social de la Sociedad, sito en Calzada Ermita Iztapalapa, número 920 edificio II, Colonia Barrio de Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, en esta Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.- Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Lectura, y en su caso, aprobación, del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Informe, y en su caso, aprobación, del estado de tesorería de la sociedad del 1º. de julio al 31 de octubre de 2022.
- 5.- Elección, total, parcial o ratificación, de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, en su caso toma de protesta.
- 6.- Propuesta de Reforma de Estatutos y es su caso aprobación
- 7.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- 8.- Asuntos generales.
- 9.- Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2022.

Presidente

Sr. Armando Jesús Báez Pinal

Rúbrica.

Secretario

Sr. Waldolirio Ferreira de Araujo

Rúbrica.

(R.- 528439)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal
Área de Responsabilidades
Expediente: RE-0027/2022

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A FRANCISCO ÁVALOS HERNÁNDEZ

En los autos del expediente **RE-0027/2022**, incoado contra Usted en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa vinculado con la investigación, practicada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones; el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno se dictó acuerdo de admisión del referido Informe, ordenándose emplazarlo para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, señalada en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por tanto con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38, fracción III, numerales 1, 2, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 4, fracción I, 10, 49, fracción VII, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General en cita; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 1º, primer párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General antes indicada; se le **notifica por edictos** que Usted deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante la Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a dicha área, dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en Comisión Nacional Forestal, ubicadas en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C" Colonia San Juan de Ocotán, C. P. 45019, Zapopan, Jalisco, con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputan, consistentes en: Omitir rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenía encomendadas como Suplente Legal de la entonces Gerencia Estatal Baja California, toda vez que no rindió por escrito el informe de separación de los asuntos a su cargo y el estado que guardan, ni realizó el acta de entrega-recepción de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones; lo cual conlleva un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 44, segundo párrafo del *"ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete y sus reformas; y PRIMERO del *"OFICIO Circular No. DG-0001-2018, respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Nacional Forestal"*, publicado en el DOF el treinta de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Director General de la Comisión Nacional Forestal. En el entendido de que, una vez concluido dicho plazo se continuara con la secuela procesal del citado procedimiento; asimismo se le hace saber que tendrá derecho a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado un defensor de oficio; en caso de que requiera defensor de oficio deberá informarlo de inmediato a esta autoridad administrativa; en caso contrario deberá informar que no requiere defensor de oficio en virtud de que contratará por su cuenta los servicios de un defensor particular o bien se defenderá personalmente; en la inteligencia que la falta de asistencia de un defensor no impide la celebración de la audiencia, ni tampoco resta validez a la diligencia y, en su caso, en dicha diligencia podrá presentar por escrito su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada y no presentar en su oportunidad su declaración por escrito, ni ofrecer pruebas, se tendrá por perdido su derecho para ello y por satisfecha su garantía de audiencia; además deberá señalar domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, población donde tiene su sede esta Autoridad Administrativa, lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 308 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados de acuerdo a las reglas de las notificaciones que no deben ser personales de conformidad con lo establecido en los artículos 316 y 318 del Código Adjetivo antes indicado. Finalmente se pone a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas aportadas y ofrecidas por la autoridad investigadora para sustentar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en un horario de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, de lunes a viernes.

Zapopan, Jalisco, a 21 de septiembre de 2022
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal
Licenciada Sandra Raquel Báez Álvarez
Rúbrica.

(R.- 527397)